



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Anexo

#### Número:

**Referencia:** Anexo 1 Resolucion obras viales

---

I) El contenido mínimo del Informe Ambiental Preliminar Integral (IAPI) será el siguiente:

a. Introducción y Objetivos del Informe.

b. Memoria descriptiva del corredor vial en general. Descripción del proyecto. Deberá incluir la ubicación geográfica, perfiles longitudinales, superficie, identificación de componentes básicos, hidráulica del proyecto, obras de arte, interferencias a lo largo de la traza, tecnologías, materias primas, maquinarias y equipos, y demás aspectos relevantes del proyecto propuesto.

c. Línea de base ambiental del corredor. Caracterización del medio físico-natural y socio económico: definición de área de influencia directa e indirecta. Variables físico-naturales (geología, geomorfología, suelo, aire, ruido, clima, vegetación, fauna), y socio-económicas, con énfasis en las de mayor sensibilidad o sujetas a más intervención (demografía, uso actual y regulado, tenencia de la tierra, sistemas de transporte, infraestructura y servicios). Se describirá separadamente, cuando corresponda, la problemática de pasivos ambientales, identificándolos adecuadamente. También deberá tenerse en cuenta las actividades y desarrollos actuales y futuros dentro del área de influencia, aunque no estuvieren directamente conectados al mismo. La información y los datos a consignar deben ser relevantes para las decisiones sobre localización, diseño, operación y medidas de mitigación del proyecto.

d. Análisis de sensibilidad del entorno. Aspectos críticos y/o sensibles: definición de metodología, criterios e indicadores/variables evaluadas. Elaboración de mapas planialtimétricos, uso de fotografías e imágenes satelitales y modelos de elevación digital. Zonificación del área y nivel de detalle de acuerdo a la sensibilidad del medio físico-natural y socioeconómico.

e. Marco normativo e institucional. Mención del marco Legal nacional, provincial y municipal, general y particular aplicable. Autorizaciones y condicionantes normativos y de órganos cuya intervención resulte necesaria. Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Planes de Manejo Ambiental (PMA) según corresponda (Nivel 1 o 2) se sustanciarán sobre los datos de un único Informe Ambiental Preliminar Integral (IAPI), formándose alcance para la evaluación de cada proyecto particular del mismo corredor vial. Cada presentación deberá referir al Informe Ambiental Preliminar Integral (IAPI) del proyecto integral, sin

perjuicio de adicionar un análisis de sensibilidad con mayor escala de detalle respecto de las particularidades y especificidades del segmento sometido a evaluación. En los casos de trazas o corredores inter-jurisdiccionales, las referencias podrán ser meramente descriptivas o bibliográficas más allá de los límites de la provincia.

II) Para los Proyectos de Nivel 1, corresponderá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el marco de la Ley 11.723, a los efectos de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

III) Para los Proyectos de Nivel 2, deberá presentarse ante la Autoridad Vial respectiva un Plan de Manejo Ambiental (PMA) el cual incluirá una descripción del proyecto e integrará las medidas ambientales con definiciones precisas y concretas en punto a su ejecución. El Plan de Manejo Ambiental (PMA) deberá:

a) ser particular, específico y detallado para cada proyecto.

b) incluir programas de trabajo propuestos, cronogramas de tareas, requerimientos de capacitación de personal, y otros servicios de apoyo necesarios para implementar las medidas de control, mitigación y/o compensación.

c) especificar cómo el proyecto cumplirá con la totalidad de los requerimientos normativos ambientales aplicables, identificando los permisos y autorizaciones correspondientes y acreditando eventualmente su obtención.

d) actualizarse ante el cambio en las condiciones de base, la detección de nuevas interferencias en el entorno, revaloración de impactos u otras circunstancias que lo tornen necesario y conveniente.

La Autoridad Vial, podrá mantener en reserva el Plan de Manejo Ambiental (PMA) o remitirlo para su consideración y análisis al OPDS, según las circunstancias del caso, a los efectos establecidos en el artículo 8° segundo párrafo de la Resolución que aprueba el presente Anexo.

IV) Para los Proyectos Nivel 1 y Nivel 2 aplicarán supletoriamente a las prescripciones del presente Anexo las disposiciones del Manual de Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) y/o las insertas en los pliegos de bases y condiciones de la Dirección Provincial de Vialidad en materia ambiental, según el caso.